

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *2686*

RAD: 2018-00376-00

Luego de correr el traslado de rigor sin pronunciamiento alguno, al despacho ha pasado la presente liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante para decidir sobre su aprobación.

Pero revisada la misma se observa que se toma como fecha génesis de los intereses moratorios el 1 de Enero de 2020, sobre el capital de \$5.315.415.00, cuando en el auto de mandamiento de pago se ordena que se hacen exigibles desde el 18 de Abril de 2017, existiendo por ende una incongruencia respecto de ello.

Si bien el artículo 446 del Código General del Proceso indica Que el Juez puede modificarla, el despacho se abstiene de hacerlo, por cuanto se trata de un error del actor, razón por la cual se ordena su corrección y por ende no la APRUEBA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**